

Ejecutivo No. 97001-4089001-2019-00098

INFORME SECRETARIAL: Mitú, Vaupés, 10 de noviembre de 2023, al Despacho informando que, dentro del proceso ejecutivo de COMCAJA, contra CARLOS JAIR OVIEDO ZZAMBRANO y WALTER VALENCIA CASTAÑEDA, el demandado WALTER VALENCIA CASTAÑEDA presento memorial de contestación y solicita el levantamiento de la medida cautelar.

ADRIAN OSWALDO BELTRAN TORRES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

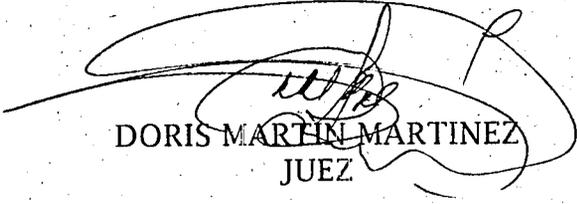
Atendiendo al memorial presentado por el demandado WALTER VALENCIA CASTAÑEDA, dentro del proceso ejecutivo con radicado No.97001-4089001-2019-00098, que adelanta en su contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA, el Juzgado dispone:

1. No tener por contestada la demanda, por cuanto conforme a los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, el demandado no propuso excepciones de mérito o previas a las que se le deba dar el tramite dispuesto en las citadas disposiciones.
2. Atendiendo a que el mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado, el 12 de octubre de 2023, se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de WALTER VALENCIA CASTAÑEDA identificado con C.C.18.205.283, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago:

DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.115.435.00) según pagare No.97-2017-08-133 e intereses moratorios liquidados a la tasa legal certificada por la Superfinanciera desde el 30 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que si bien el señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO, figura como deudor y/o beneficiario del pagare No.97-2017-08-133, el señor WALTER VALENCIA CASTAÑEDA es el deudor solidario de la obligación, en consecuencia, al ser una obligación solidaria, conforme a los artículos 1568 y 1571 del Código Civil, el demandante puede cobrar a cualquiera de los deudores el total de la deuda.
4. Practíquese la liquidación del crédito y condénese en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese.


DORIS MARTÍN MARTÍNEZ
JUEZ